

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Esteban González López  
Demandado: Elkin Mera Zúñiga  
Providencia: Requerimiento

## **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 263

Pasa a Despacho el presente asunto, a fin de decidir lo pertinente, respecto del cumplimiento de lo ordenado en la providencia del día tres (03) de junio del 2021 (Cuaderno Medidas Previas a.e. 038AutoDecretaMedida)

Para tal efecto, se hacen las siguientes,

### Consideraciones

Revisado el expediente, se observa que hasta la fecha la parte demandante, no ha informado al Despacho sobre el cumplimiento de la comisión ordenada en el numeral tercero del auto del tres (3) de junio del 2021, tendiente a la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas BLA090, bien mueble embargado por cuenta del presente proceso.

Así las cosas, y con el objeto de continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe sobre las gestiones relativas al cumplimiento de la comisión aludida en el párrafo anterior, pues sin ello no es factible acuciar el trámite de la medida cautelar decretada. Ello denota que el proceso mismo permanece paralizado por la falta de gestión debidamente acreditada, lo que implicará que se requiera el impulso de lo pertinente, bajo los dictados del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., so pena de disponer el desistimiento tácito de la demanda.

### Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

### Resuelve

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe y acredite las gestiones desplegadas para el cumplimiento de la comisión ordenada en el numeral tercero del auto del día tres (3) de junio del 2021, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Esteban González López  
Demandado: Elkin Mera Zúñiga  
Providencia: Requerimiento

decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito de la demanda que lo originó.

Notifíquese<sup>1</sup> y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2ec2ce4aa8baed891ba24b2635380d04604e744b3cc8ef2eb0d3cd739bb25e**

Documento generado en 21/11/2022 04:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Para los efectos del artículo 9° de la Ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.° 135 del 22 de noviembre de 2.022.